



Cámara de Industriales del Estado Aragua

REGLAMENTO COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I CREACION, OBJETO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 1°: La Junta Directiva de la Cámara de Industriales del Estado Aragua, en consonancia con el Artículo 67 y de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Artículo 20; Literal g, de los Estatutos que le rigen; podrá nombrar cuando lo crea conveniente, comisiones de trabajo para la ejecución de actividades que propendan al mejor desarrollo del sector industrial, que contribuyan con el progreso socioeconómico regional y nacional, y que estén alineadas con el Plan Estratégico y a los objetivos a lograr por la Junta Directiva de esta Cámara.

Artículo 2°: Las Comisiones de Trabajo, son órganos operativos de apoyo a la gestión institucional, cuya actuación ha de ser cónsona con el Código de Ética Industrial y orientada hacia la consecución de los objetivos establecidos en el Artículo 3 de los estatutos de la Cámara de Industriales del Estado Aragua. Las designaciones que se hagan en este sentido serán estrictamente de carácter Ad Honorem.

Artículo 3°: Las Comisiones de Trabajo, tendrán un área de competencia específica, determinada por la Junta Directiva, que delimitará su ámbito de acción. Tales áreas pueden ser, entre otras: Ambiente; Adiestramiento; Comercio Exterior; Desarrollo Social; Higiene y Seguridad Industrial; Legal; Logística; Recursos Humanos; así como cualquier otra que considere la Junta Directiva.

Artículo 4°: La Junta Directiva definirá los lineamientos de actividad de cada comisión y éstas elaborarán sus objetivos, su misión y estrategias de acción, las cuales serán posteriormente sometidas a la consideración de la Junta Directiva.

Artículo 5°: Las Comisiones de Trabajo, se reunirán por lo menos una vez al mes, en los días y horas que determinen la mayoría de sus miembros y extraordinariamente cuando la importancia de un asunto así lo requiera. Los aspectos tratados deberán quedar asentados en la minuta de reunión correspondiente, la cual será suscrita por cada uno de sus integrantes.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 6°: Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por un Director, un Subdirector, los Miembros Activos y los Asesores.

Artículo 7°: Los integrantes de la Comisiones de Trabajo asumirán sus funciones en el momento de su designación.

Artículo 8°: Son deberes y atribuciones de los integrantes de las Comisiones de Trabajo:

- a) Asistir regularmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- b) Garantizar la confidencialidad de la información considerada en la Comisión, excepto aquellos casos en que expresamente la Junta Directiva determine la posibilidad de su divulgación.
- c) Ejercer la representación de la Cámara como miembro de la Comisión respectiva, sólo con la autorización expresa de la Junta Directiva.
- d) Dar declaraciones públicas en nombre de la Cámara de Industriales y de las Comisiones respectivas, única y exclusivamente cuando la Junta Directiva así lo autorice.
- e) Utilizar su condición de miembro de la Comisión exclusivamente para lograr los objetivos de la Cámara de Industriales del Estado Aragua.
- f) Plantear a la Comisión para su evaluación, los asuntos o problemas que afecten a su empresa, a los intereses del sector

industrial o a la misma Cámara, vinculados con su área de competencia.

- g) Participar en las actividades organizadas por la Comisión y aportar sus conocimientos y experiencias para el mejor desarrollo de las mismas.

Artículo 9°: La participación de la totalidad de los integrantes de la Comisión será ad-honorem.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR

Artículo 10°: Las figuras de Director y Subdirector de cada comisión serán escogidos de entre sus miembros mediante mayoría simple y ejercerán sus funciones por un (1) año, prorrogable a un período adicional consecutivo hasta un máximo de tres (3).

Artículo 11°: Para ser Director y Subdirector de la Comisión de Trabajo se requiere ser experto en el área que abarcará dicha Comisión y haber reunido méritos durante su participación en ella por un período no menor a un año.

Artículo 12°: Son deberes y atribuciones del Director de la Comisión de Trabajo:

- a) Presentar periódicamente, en un lapso máximo de 60 días, a la Junta Directiva un informe escrito sobre las actividades cumplidas para la Comisión.
- b) Mantener la comunicación entre la Junta Directiva y la Comisión de Trabajo, informando todas aquellas decisiones y aspectos de interés relacionados con el área de competencia de la Comisión.
- c) Someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, las acciones que serán ejecutadas por la Comisión.
- d) Representar a la Cámara en eventos relacionados con el área de competencia de la comisión, previa notificación y aprobación de la Junta Directiva.
- e) Presentar y evaluar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros a la Comisión de Trabajo.

Artículo 13°: Son deberes y atribuciones del Subdirector de la Comisión de Trabajo:

- a) Asistir al Director de la Comisión de Trabajo, en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Suplir las ausencias temporales del mismo, asumiendo sus deberes y atribuciones.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR DE APOYO

Artículo 14°: El Coordinador de Apoyo, será designado por la Gerencia General de la Cámara de Industriales del Estado Aragua.

Artículo 15°: El Coordinador de Apoyo o de Logística deberá ser personal fijo de la Cámara y será seleccionado entre los coordinadores de las áreas operativas de su estructura organizativa.

Artículo 16°: Son deberes del Coordinador de Apoyo:

- a) Elaborar las minutas de reunión y remitirlas al Director de la Comisión y a la Gerencia General.
- b) Convocar a los integrantes de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Director de la misma.
- c) Mantener la comunicación entre la Gerencia General, el Director de la Comisión y los demás integrantes.
- d) Coordinar el apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de la Comisión.
- e) Realizar el seguimiento a las actividades de la Comisión.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Artículo 17°: Para ser miembro de la Comisión de Trabajo, se requiere:

- a) Fungir como la máxima figura jerárquica dentro de una empresa afiliada solvente, en el ámbito de acción correspondiente al objeto de la comisión.
- b) Ser postulado por escrito para participar en la Comisión, en representación de su empresa.

- c) Ser admitido como tal por la Directiva de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- d) Podrán participar en la Comisión de Trabajo, los Ex Presidentes y Ex Directores de la Junta directiva de la Cámara.

Artículo 18°: Para dejar de pertenecer a la Comisión de Trabajo es necesario manifestar por escrito la decisión de retiro de la Comisión por parte de la empresa, indicando las razones para ello.

Artículo 19°: Los Miembros Activos de la Comisión de Trabajo, tendrán voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias que se realicen.

CAPÍTULO VI DE LOS ASESORES

Artículo 20°: Para ser ASESOR de la Comisión de Trabajo, se requiere cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de un organismo o institución pública o privada, vinculado con el área de competencia de la Comisión.
- b) Estar autorizado por escrito para participar en la Comisión, en representación del organismo o institución.
- c) Pertenecer a una empresa del Estado Aragua No Afiliada a la CIEA, en cuyo caso su membresía no podrá ser mayor de 6 meses.

Artículo 21°: Los ASESORES podrán asistir a la Comisión de Trabajo y tendrán voz, pero no voto.

Artículo 22°: Para ser miembro de las Comisiones de Trabajo en calidad de ASESOR, deberá ser postulado por escrito en representación de su organismo, institución o empresa, quedando sujeta su aceptación a la aprobación de la Junta Directiva CIEA.

Artículo 23°: Los ASESORES se comprometen a cumplir con las actividades de asesoría que requiera la Comisión, así como a mantener el flujo de información necesario entre la Comisión y su organismo o institución.

CAPÍTULO VII

RETIRO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y ASESORES

Artículo 24°: Los Miembros Activos de las Comisiones de Trabajo serán retirados cuando dejaren de llenar los requisitos necesarios para ser miembros de ésta, o cuando a juicio de la Junta Directiva de la Cámara de Industriales del Estado Aragua hubieren cometido alguna falta grave, en contravención a lo dispuesto en los Estatutos de esta Institución. Para ello la Junta Directiva podrá solicitar a los integrantes de la Comisión de Trabajo que corresponda, la presentación de un informe que posteriormente serviría de sustento a la toma de decisión final.

Reglamento aprobado en reunión de Junta Directiva de fecha 22/03/06